

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2020-797-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Edyel Vacca

Demandado: Diana Ramírez y otros

Encontrándose la presente diligencias con escrito de la demanda, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 1 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.

2. De la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el parágrafo del canon 17 del C. G. del P., quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 27 de julio de 2018.

En el caso bajo análisis, el valor de las pretensiones del libelo demandatorio se estiman en menos de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes, esto es, para la época de la presentación de la demanda no ascienden la suma de \$35.112.120.00, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia.

3. Sumado a lo anterior, en el Distrito de Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de **mínima cuantía** consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G del P.

En virtud de lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda EJECUTIVA por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de C. G. P.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos, al **Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** que por reparto corresponda. Envíese al centro de servicios Administrativos- oficina de reparto-, para tal propósito. Déjense las constancias correspondientes.

TERCERO: De no considerarse competente, desde ya le manifestamos respetuosamente proponer el conflicto de competencia.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ